

REF.: Autoriza ejecución de las obras de transmisión del proyecto **“Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV”**, que se indican, de GR Algarrobo SpA, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 5 de diciembre de 2024

RESOLUCION EXENTA N° 647

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, la “Comisión”, modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente, la “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”, en particular, lo establecido en su artículo 102°;
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante e indistintamente, el “Reglamento”;
- d) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10 del Ministerio de Energía, de 1 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial el 13 de junio de 2020, que “Aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarifación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión”, en adelante e indistintamente, el “Decreto N° 10”;

- e) Lo solicitado por GR Algarrobo SpA, en adelante e indistintamente "GR Algarrobo" o el "Promotor", al Coordinador Eléctrico Nacional, mediante carta GR-CHL0119A-490/2024, de 15 de julio de 2024, en adelante e indistintamente, la "Carta";
- f) Lo informado por el Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente, el "Coordinador", mediante carta DE 05405-24, de 16 de julio de 2024, en adelante e indistintamente, "Carta DE 05405-24";
- g) Lo informado por Miguel Alarcón González, en representación de GR Algarrobo, mediante correo electrónico de 29 de noviembre de 2024;
- h) Lo dispuesto en el Decreto N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y
- i) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, por medio de comunicación singularizada en el literal e) de Vistos, de 15 de julio de 2024, GR Algarrobo sometió a evaluación del Coordinador el proyecto "Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV", a fin de que la ejecución de las obras de dicho proyecto sea autorizada en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley, en adelante, el "Proyecto";
- 2) Que, mediante Carta DE 05405-24, el Coordinador informó a esta Comisión la aprobación del informe presentado por GR Algarrobo relativo al Proyecto, para ser ejecutado en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley, por los motivos que en la misma carta se indican;
- 3) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador en la minuta adjunta a la carta singularizada en el considerando anterior, con título: "'Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV" Aplicación del Artículo 102° - Ley General de Servicios Eléctricos", el proyecto en cuestión tiene por objetivo permitir la conexión del "Parque Fotovoltaico

Planchón”, en adelante e indistintamente, “PFV Planchón” de 75 MW y un BESS de 30 MW, con una capacidad de almacenamiento de 150 MWh (30 MW x 5 hrs);

- 4) Que, de acuerdo a lo informado por el Coordinador, las comunicaciones asociadas al Proyecto por parte del Promotor y/o interesados fueron las siguientes:
- a. 15 de julio de 2024: GR Algarrobo, mediante carta DE04241-24, presenta el informe “Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV”, para promover el desarrollo de un proyecto de obra nueva mediante la aplicación del Artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).
 - b. 18 de julio de 2024: El Coordinador, mediante la carta DE03668-24, comunica a Transelec S.A. el ingreso de la obra urgente presentada por el Promotor y les solicita que emitan observaciones sobre el informe presentado por GR Algarrobo.
 - c. 19 de agosto de 2024: Transelec S.A, mediante carta DE04783-24, emite comentarios respecto a la obra propuesta por GR Algarrobo.
 - d. 28 de agosto de 2024: El Coordinador, mediante carta DE04396-24, en base a la revisión de los documentos presentados por el Promotor, solicita antecedentes adicionales a GR Algarrobo.
 - e. 11 de septiembre de 2024: El Promotor, mediante carta DE05231-24, presenta una actualización de los documentos relacionados con el Proyecto, dando respuesta a las observaciones realizadas por el Coordinador;
- 5) Que, en particular, el Coordinador señala en su minuta que la **necesidad** del proyecto “Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV”, se justifica en tanto la obra de transmisión propuesta tiene por objetivo la conexión del PFV Planchón, de 75 MW y un BESS de 30 MW, con una capacidad de almacenamiento de 150 MWh (30 MW x 5 hrs).

Además, el Coordinador indica que al realizar la ampliación de barra en la SE Seccionadora Solís, se estaría optimizando la explotación de la capacidad de la línea 2x154 kV Itahue - Tinguiririca, sin producirse una reducción de la capacidad de transmisión, además de evitar una posible conexión de derivación del PFV Planchón y balancear los flujos de potencia de dicha línea, tal como se justificó para el caso de la presentación de 102° asociada a la nueva SE Seccionadora Solís 154 kV (RE N°567/2021).

Finalmente, el Coordinador acredita que existe fehaciencia en cuanto al desarrollo del PFV Planchón, pues este cuenta con Resolución de Calificación Ambiental favorable y demás documentos que acreditan dicha condición;

- 6) Que, en relación a la **urgencia** de las obras de transmisión, el Coordinador considera que, mediante la presentación del Proyecto en el proceso regular de planificación de la transmisión, la obra estaría concluida y lista para entrar en operación en el segundo trimestre del año 2028, sin embargo, se prevé que el PFV Planchón entre en operación el segundo trimestre del año 2026, lo cual justifica su urgencia dado que los plazos usuales del proceso de planificación de la transmisión exceden el tiempo necesario para la conexión del Proyecto;
- 7) Que, en cuanto a la **exclusión** del proceso de la planificación de la transmisión, el Coordinador hace presente que el Promotor descarta esta alternativa, reiterando el argumento relacionado con la urgencia del Proyecto. Esto se debe a que dicho proceso no permite resolver oportunamente la problemática en cuestión, dado que los plazos del Proyecto no son compatibles con los tiempos de ejecución de una obra a través del proceso anual de planificación de la transmisión. Asimismo, el Promotor señala que el PFV Planchón consideró utilizar el paño disponible de la SE Seccionadora Solís que habilitaría la obra presentada vía artículo 102° “Subestación Seccionadora Solís”, sin embargo, dicha posición se encuentra reservada para el proceso anual de Planificación de la Transmisión (RE CNE N°567/2021).
- 8) Que, esta Comisión concuerda con lo informado por el Promotor y por el Coordinador en cuanto a que la **necesidad** de la obra “Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV” se justifica en la medida que efectivamente existe un proyecto que requiere inyectar su generación al Sistema Eléctrico Nacional, y que, dada su cercanía con la SE Solís, no es eficiente la conexión desde ninguna de las subestaciones existentes geográficamente cercanas. Asimismo, esta Comisión ha replicado los análisis realizados por el Promotor y el Coordinador, compartiendo con ambos el diagnóstico presentado en cuanto a los impactos en las instalaciones que interviene;
- 9) Que, adicionalmente, esta Comisión estima que se ha justificado debidamente la **urgencia** de ejecutar la obra “Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV”, toda vez que es necesario evacuar la generación del PFV Planchón una vez que entre en operación;
- 10) Que, en cuanto a la reducción de costos de operación y beneficios netos al sistema, el Promotor indica que se obtiene un beneficio sistémico neto de MMUS\$ 132,65, considerando los antecedentes para la simulación los correspondientes al informe

Técnico Definitivo del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2022 de la Comisión. Por su parte, la evaluación de los beneficios netos del proyecto realizada por el Coordinador, ratifican que el proyecto tiene un beneficio positivo para el sistema, el cual asciende a MMUS\$ 132,8;

- 11) Que, esta Comisión estima que la ejecución de la obra “Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV” implica una reducción de los costos de operación y otorga beneficios netos al sistema, toda vez que la conexión del proyecto asociado, PFV Planchón, representa beneficios netos al sistema al ser evaluado por esta Comisión de acuerdo a los criterios de evaluación empleados para la planificación de la transmisión, según lo establecido en el Reglamento;
- 12) Que, esta Comisión coincide con el Coordinador, en cuanto a que, en el caso que el Proyecto hubiese sido presentado mediante el proceso formal de la planificación de la transmisión, los plazos no coincidirían con la necesidad de conexión en el cortísimo plazo;
- 13) Que, de acuerdo a correo electrónico singularizado en el literal g) de Vistos, GR Algarrobo informó a esta Comisión la actualización del cronograma de ejecución del Proyecto;
- 14) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento, esta Comisión debe resolver la solicitud de autorización para ejecutar las obras de transmisión que se le hayan presentado, pudiendo otorgarla o rechazarla fundadamente; y
- 15) Que, a la luz de lo razonado en los considerandos precedentes, esta Comisión concluye que existen motivos suficientes para autorizar la ejecución de la obra “Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV” de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley.

RESUELVO:

Artículo Primero: Autorízase a GR Algarrobo SpA a ejecutar las siguientes obras del proyecto: **“Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV”**, en conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos:

a) Obras de transmisión autorizadas a ejecutar:

El proyecto consiste en la extensión de barras del patio de 154 kV de la subestación seccionadora Solís, cuya configuración corresponde a barra principal seccionada y barra de transferencia, en una posición, para permitir la conexión del proyecto Parque Fotovoltaico Planchón.

La capacidad de barras de la ampliación de la subestación deberá ser de la misma capacidad de las barras existentes, esto es, 500 MVA con 75°C en el conductor y 35°C temperatura ambiente con sol.

El proyecto incluye todas las obras, modificaciones y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio de las nuevas instalaciones, tales como adecuaciones en los patios respectivos, adecuación de las protecciones, comunicaciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra, pruebas de los nuevos equipos y modificaciones estructurales y de ferretería, si estas son necesarias, entre otras. A su vez, el proyecto contempla todas las tareas, labores y obras necesarias para evitar interrupciones en el suministro a clientes finales, debiendo considerarse para ello una secuencia constructiva que evite o minimice dichas interrupciones.

La disposición de los edificios, equipos, estructuras y otros elementos que conformen la subestación deberá permitir que las expansiones futuras se realicen de manera adecuada, haciendo posible el ingreso ordenado y sin interferencias de futuras líneas y circuitos, evitando generar espacios ciegos que impidan la plena utilización de las barras.

Asimismo, será responsabilidad del promotor de la obra asegurar la compatibilidad tecnológica de los equipos utilizados en la ejecución del proyecto, de las instalaciones y de la disposición de los equipos en la subestación, de manera tal de posibilitar futuras ampliaciones de la subestación, así como también el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en relación al acceso abierto a las instalaciones de transmisión.

Por su parte, será responsabilidad de los propietarios de las diferentes instalaciones de generación y/o transporte coordinarse para efectuar las adecuaciones que se requieran en sus propias instalaciones para efectos de la ejecución del proyecto. En este sentido, es de responsabilidad y costo de los propietarios de las instalaciones existentes efectuar las adecuaciones que se requieran en ellas producto de las obras nuevas, y que no se encuentren incorporadas en el alcance del presente proyecto.

b) Plazo constructivo y de entrada en operación de las obras:

Las obras descritas en el literal a) anterior deberán ser construidas y entrar en operación, a más tardar, dentro de los 18 meses siguientes a la notificación de la presente resolución.

En caso de que el día del vencimiento del plazo para la entrada en operación del proyecto sea un día inhábil, entendiéndose como tal los sábados, domingos y festivos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil inmediatamente siguiente.

La ingeniería básica y de detalle para todas las obras señaladas precedentemente en el literal a) e indicadas en el cronograma presentado por GR Algarrobo SpA, deberán ser entregadas por ésta a la Comisión dentro del plazo de 240 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución.

c) Caucciones de fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de las características técnicas de las mismas:

Establézcase, para garantizar fiel cumplimiento del cronograma de ejecución de obras y de la descripción y características técnicas de las mismas, las siguientes cauciones:

1. Una caución que asciende a 15.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la emisión de las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), dentro del plazo de 9 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 1". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 9 meses antes indicado.
2. Una caución que asciende a 15.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la Declaración en Construcción del proyecto de generación PFV Planchón y de la solución de transmisión dedicada que conectará dicho proyecto a la SE Seccionadora Solís, dentro del plazo de 11 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 2". Esta caución deberá tener una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 11 meses antes indicado.
3. Una caución que asciende a 30.000.- dólares de los Estados Unidos de América, asociada a la entrada en operación de las obras descritas en el literal a) de la presente resolución, dentro del plazo de 18 meses contados desde la notificación de la presente resolución, en adelante "Caución 3". Esta caución deberá tener

una vigencia no inferior a 100 días posteriores al cumplimiento del plazo de 18 meses antes indicado.

Las cauciones deberán ser tomadas por GR Algarrobo SpA a beneficio del Ministerio de Energía, pagaderas a la vista contra la simple presentación y sin aviso al banco ni al tomador, siendo la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el organismo encargado de su ejecución en caso de que el Coordinador Eléctrico Nacional verifique las condiciones que habiliten a su cobro. Para estos efectos, el Ministerio podrá endosar los documentos de caución en comisión de cobranza a la Superintendencia.

Las Cauciones 1 y 2 deberán ser entregadas por GR Algarrobo SpA al Coordinador, dentro del plazo de 25 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución.

La Caución 3 deberá ser entregada por GR Algarrobo SpA al Coordinador, dentro del plazo de 15 días siguientes a que se haya cumplido el hito asociado a la Caución 2 o vencido el plazo de 11 meses establecidos para su cumplimiento, cualquiera de estos dos hechos que ocurra primero.

Las Cauciones de fiel cumplimiento deberán ser debidamente custodiadas por el Coordinador y devueltas a GR Algarrobo SpA, una vez que éste haya entregado a la Comisión las órdenes de compra para la adquisición de los equipos principales para el desarrollo de las obras descritas en el literal a), respecto de la Caución 1; una vez que proyecto de generación PFV Planchón y la solución de transmisión dedicada que conectará dicho proyecto a la SE Seccionadora Solís sean declarados en construcción, respecto de la Caución 2; y una vez que cada una de las instalaciones de las obras descritas en el literal a) entren en operación, respecto de la Caución 3.

Artículo Segundo: En caso de que GR Algarrobo SpA incurra en incumplimiento de la ejecución de las obras del proyecto **“Ampliación SE Seccionadora Solís 154 kV”** autorizadas en el artículo anterior en los plazos o bajo las condiciones anteriormente mencionados, o no cumpla con cualquiera otra de las obligaciones impuestas en la presente resolución, perderá el derecho a ejecutarlas en conformidad a lo establecido en el artículo 102° de la Ley General de Servicios Eléctricos.

Asimismo, el incumplimiento de los plazos de construcción y/o de entrada en operación de las obras autorizadas, de las características técnicas de las mismas o cualquier obligación de GR Algarrobo SpA establecida en la presente resolución, podrá ser objeto de las sanciones que corresponda, en conformidad a la normativa vigente.

Artículo Tercero: De acuerdo al literal e) del artículo 42 del Reglamento, le corresponde a esta Comisión calificar las obras de transmisión autorizadas mediante esta resolución. De esta forma, y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 43 del Decreto N° 10, las obras autorizadas en el literal a) del artículo primero serán adscritas transitoriamente al Sistema de Transmisión Zonal, área E.

Artículo Cuarto: Notifíquese la presente resolución a GR Algarrobo SpA y al Coordinador Eléctrico Nacional a través de correo electrónico.

Anótese y notifíquese

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

DZO/MFH/PMP/AAA/RQM

Distribución:

- GR Algarrobo SpA
- Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE
- Expediente N° 3022/2024

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile